

***“Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato de Obra Pública No. 4060 de 2024”***

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, nombrada mediante la Resolución No. 094 del 20 de enero de 2025, posesionada el 8 de febrero de 2024, y debidamente facultada por la Resolución No.1553 de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procede a adoptar decisión en audiencia en la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, realizó la apertura del procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública (Obra pública) No. IDRD-SG-LP-017-2024 en la plataforma transaccional SECOP II, mediante la Resolución No. 1340 del 10 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO:** Una vez surtido el proceso de selección, a través de la Resolución No. 1558 del 25 de octubre de 2024, la Entidad adjudicó el proceso de selección No. IDRD-SG-LP-017-2024 - GRUPO 2, al proponente CONSORCIO BELZCON IDRD 1 identificado con NIT. 901.886.663-3, del cual se deriva la suscripción del contrato de obra pública 4060 de 2024.

**TERCERO:** El 13 de noviembre de 2024 mediante plataforma SECOP II el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD y el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 con NIT 901.886.663-3, suscribieron el contrato de obra pública No. 4060 de 2024, cuyo objeto es: “**CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD**”. GRUPO 2 - “**MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD**”.

Los siguientes datos corresponden a los datos generales del contrato:

<b>No. CONTRATO</b>	Contrato de Obra Pública No. 4060 de 2024
<b>OBJETO</b>	“ <b>CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD</b> ”. GRUPO 2 - “ <b>MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD</b> ”.
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO BELZCON IDRD 1
<b>NIT CONTRATISTA</b>	901.886.663-3
<b>INTEGRANTES DEL CONSORCIO Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN:</b>	BELZCON SAS 90% INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS SAS 10%

<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR CC No. 79.249.755
<b>FECHA FIRMA DEL CONTRATO</b>	13 de noviembre de 2024
<b>FECHA DE INICIO</b>	20 de noviembre de 2024
<b>PLAZO INICIAL</b>	Ocho (8) meses
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL</b>	19 de julio de 2025
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$12.900.349.807,00) M/CTE.
<b>ADICIONES</b>	N/A
<b>PRORROGAS</b>	N/A
<b>MODIFICACIONES</b>	N/A
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL</b>	Ocho (8) meses
<b>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL</b>	19 de julio de 2025
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$12.900.349.807,00) M/CTE.

Los siguientes datos corresponden a las garantías otorgadas en virtud del contrato:

I. GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Póliza De Cumplimiento No.	11-44-101240095 Anexo 2 Seguros del Estado		
Descripción del Amparo	Cumplimiento del contrato - Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnización laboral - Estabilidad y calidad de Obra.		
Cobertura	Desde	Hasta	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	20/11/24	20/01/2026	\$2.580.06 9.961,40
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	20/11/24	21/07/2028	\$645.017. 490,35
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	20/11/24	20/01/2026	\$3.780.59 9.255,00
Estabilidad y calidad de la obra	21/07/25	21/07/2030	\$2.580.06 9.961,40

<b>Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual No.</b>	11-40-101070480 Anexo 2 Seguros del Estado
<b>Vigencia</b>	20/11/24 Hasta 21/07/2025
<b>Cobertura</b>	
Predios, Labores y Operaciones – PLO	\$650.000.000,00
Daño emergente y lucro cesante	\$650.000.000,00
Perjuicios extrapatrimoniales	\$650.000.000,00

**CUARTO:** El 20 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, cuya fecha de terminación es el 19 de julio de 2025, para el correspondiente cumplimiento del objeto contractual en forma y plazo.

**QUINTO:** Que el contrato de obra pública No. 4060 de 2024 establece que la ejecución del mismo tendrá una duración de ocho (08) meses.

**SEXTO:** Que, a la fecha de presentación del informe de presunto incumplimiento, en el desarrollo del contrato se han llevado a cabo cinco (5) comités de seguimiento los cuales se enuncian a continuación:

<b>COMITÉ DE SEGUIMIENTO</b>	<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
Comité de seguimiento No. 1	26 de noviembre de 2024	Contratista, interventoría y Supervisión delegada por IDRD.
Comité de seguimiento No. 2	03 de diciembre de 2024	Contratista, interventoría y Supervisión delegada por IDRD.
Comité de seguimiento No. 3	10 de diciembre de 2024	Contratista, interventoría y Supervisión delegada por IDRD.
Comité de seguimiento No. 4	17 de diciembre de 2024	Contratista, interventoría y Supervisión delegada por IDRD.
Comité de seguimiento No. 5	24 de diciembre de 2024	Contratista, interventoría y Supervisión delegada por IDRD.

**SEPTIMO:** Que, una vez suscrita el acta de inicio, el CONTRATISTA deberá elaborar y entregar como mínimo las siguientes actividades y/o productos:

<b>ENTREGABLE</b>	<b>TIEMPO PREVISTO</b>
Hojas de vida del personal mínimo requerido.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
Deberá elaborar el plan de construcción y coordinación logística, con el cual se determinará a detalle (actividades y cronograma del proyecto) de las acciones operativas para el proceso de	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.

intervención, esta actividad se desarrollará.	
Deberá elaborar el Cronograma del Contrato de obra en Conjunto con la Interventoría y el supervisor del contrato de intervención, a fin de establecer los plazos máximos de entrega de los productos incluidos los determinados en los diferentes componentes y para cada una de las etapas contractuales. Flujo de inversión	Este producto deberá ser entregado en los primeros diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y las respectivas especificaciones deben ser las detalladas en el título Programa de Obra, Gantt de Seguimiento del presente documento.
Deberá presentar el programa de gerencia de la obra para revisión y aprobación por parte de la intervención Organigrama del proyecto	Dentro de los Cinco (5) días hábiles calendario.
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST - "Plan de Seguridad y Salud en el trabajo SST" a implementar durante la ejecución del contrato, el cual debe atender la normatividad aplicable.	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Deberá elaborar y presentar para validación y aprobación por parte de la Interventoría el Plan de Manejo de Transito - PMT, señalización y desvíos y tramitar la aprobación ante la Secretaría de Movilidad de tal forma que se indique el peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación, esta actividad se desarrollará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma concertado entre el contratista, la intervención y el supervisor del contrato de intervención.	Conciliado en Cronograma
Plan de geotecnia	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
El contratista deberá elaborar un plan de calidad establecido bajo los lineamientos de la ISO 9001:2015, que incluya la metodología a seguir para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables, durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato suscrito con el IDRD y presentar a la Interventoría para revisión y aprobación.	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan estructural y elementos no estructurales (ENE)	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan topografía	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de manejo ambiental - PMA	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.

Plan Hidrosanitario	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de servicios públicos energía	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Informe mensual de ejecución	Cinco (05) días posteriores a la finalización del periodo del reporte.
Análisis de precios unitarios contractuales	El Contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 –Formulario del presupuesto oficial, el análisis de Precios Unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el Formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 –Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. del documento base (CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de intervención); Los Precios Unitarios resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.
Atención de emergencias	El contratista deberá contar con personal, equipo e insumos necesarios para atender en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas cualquier actividad imprevista y que pueda catalogarse como emergencia. Igualmente, deberá estar en disposición de atender casos puntuales de mantenimiento o arreglos locativos que se deriven de la emergencia y que estén al margen de la periodicidad antes anotada.
Relación del equipo mínimo obligatorio.	El Contratista presentara a la intervención respectiva, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de intervención para su revisión y aprobación.

Dentro de las estipulaciones del contrato ibídem, las partes que conforman el acuerdo de voluntades pactaron, entre otras, las siguientes obligaciones contractuales:

(...) “OBLIGACIONES GENERALES: 5. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como con los ofrecimientos hechos en la

propuesta.

7. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

23. Conocer los anexos, manuales y demás documentos técnicos que hacen parte integral del contrato, y ejecutar la obra conforme a los mismos. A tales efectos, el Contratista declara y acepta que ha realizado analizado exhaustivamente la documentación desde la etapa precontractual y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada.

36. Aceptar y comprometerse a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y contrato.” (...)

(...) “**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Anexo Técnico y en general las contenidas en todos los documentos del proceso.

2. Cumplir con todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que, hacen parte integral del presente proceso y contrato.

5. Presentar dentro de los cinco (5) a quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, los documentos que se relacionan a continuación, de conformidad con los parámetros o lineamientos determinados en el anexo técnico, sobre los cuales deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos:

- Plan de construcción y coordinación logística, avalado por el interventor donde se detalle el Plan de Gerencia de la obra, programa de obra en diagrama de GANTT de seguimiento, flujo de inversión, organigrama general del proyecto, metodología para la ejecución de las actividades objeto del contrato, de las intervenciones. Este plan de construcción y coordinación logística deberá ser remitido a su vez a la Subdirección Técnica de Construcciones para conocimiento.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo SST.
- Plan de gestión social.
- Plan de calidad, para las obras a realizar, para materiales, mano de obra, equipos,
- ensayos de laboratorio y cumplimiento de especificaciones técnicas.
- Plan de geotecnia.
- Plan estructural y elementos no estructurales (ENE).
- Plan topografía.
- Plan de Manejo Ambiental – PMA.
- Plan hidrosanitario.
- Plan de servicios públicos energía.
- Programa de manejo ambiental de RCD de acuerdo con los lineamientos técnico-ambientales establecidos en la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- Plan de manejo de tránsito – PMT.
- Plan de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS

6. Entregar para aprobación de la Interventoría la programación de ejecución de las obras en diagrama de GANTT de seguimiento de acuerdo con la estrategia de construcción propuesta, dicha programación deberá contener cada una de las actividades a ejecutar, deberá definir, cuantificar y asignar recursos: económicos, de materiales, de personal (con rendimientos), de suministros y de equipos requeridos en la ejecución de los trabajos,

además de flujo de inversión (de caja y anticipo <si aplica>) por capítulos e ítems, ruta crítica y deberá tener un único nodo de inicio y un único nodo de fin. En todo caso, este deberá encontrarse actualizado con las dinámicas de las obras y se deberán realizar los ajustes de acuerdo con las necesidades que le presente el IDRD por medio de la interventoría quien deberá revisar, validar y aprobar dicho documento.

16. Cumplir con el objeto del contrato obligaciones, precio y plazo pactados, en términos de oportunidad y calidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, al estudio previo, ficha técnica y la propuesta presentada.

**OCTAVO: *PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LA FORMA PACTADA***

De acuerdo con el estado en el contrato de obra pública No. 4060 de 2024 es pertinente señalar que, a la fecha en el informe de presunto incumplimiento, se evidencia que los documentos y términos establecidos para la entrega de planes y programas, hojas de vida, análisis de precios unitarios y la atención de las emergencias no se han realizado dentro del plazo establecido contractualmente como lo señala el contrato ibídem:

(...)

**"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

5. *Presentar dentro de los cinco (5) a quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, los documentos que se relacionan a continuación, de conformidad con los parámetros o lineamientos determinados en el anexo técnico, sobre los cuales deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos:*

- *Plan de construcción y coordinación logística, avalado por el interventor donde se detalle el Plan de Gerencia de la obra, programa de obra en diagrama de GANTT de seguimiento, flujo de inversión, organigrama general del proyecto, metodología para la ejecución de las actividades objeto del contrato, de las intervenciones. Este plan de construcción y coordinación logística deberá ser remitido a su vez a la Subdirección Técnica de Construcciones para conocimiento.*
- *Plan de seguridad y salud en el trabajo SST.*
- *Plan de gestión social.*
- *Plan de calidad, para las obras a realizar, para materiales, mano de obra, equipos, ensayos de laboratorio y cumplimiento de especificaciones técnicas.*
- *Plan de geotecnia.*
- *Plan estructural y elementos no estructurales (ENE).*
- *Plan topografía.*
- *Plan de Manejo Ambiental – PMA.*
- *Plan hidrosanitario.*
- *Plan de servicios públicos energía.*
- *Programa de manejo ambiental de RCD de acuerdo con los lineamientos técnico ambientales establecidos en la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*
- *Plan de manejo de tránsito – PMT.*
- *Plan de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS.*

9. *El contratista deberá garantizar la simultaneidad de las intervenciones y mantener permanentemente personal (profesional y operativo), equipos, insumos y materiales para atender en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas cualquier actividad imprevista y que pueda catalogarse como emergencia. Este servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, sin que esto genere mayores costos para la Entidad.*

*Para ello deberá tener a disposición bajo su costo y responsabilidad tres (3) teléfonos tipo celular activo, sin costo adicional para el IDRD, que permita comunicación directa entre el Director de la obra, el interventor y el Supervisor del contrato de interventoría, obligación que se entiende ofrecida con la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita. Dichos equipos, deberán contar con los permisos y documentos necesarios para su uso, lo cual será avalado por el interventor.*

*10. Disponer de todos los recursos (físicos y de personal) para adelantar las visitas a las zonas, áreas, campos deportivos, predios y/o parques priorizados, junto con la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, quien establecerá las actividades a realizar de manera prioritaria en cada frente de trabajo. El IDRD se reserva la posibilidad de solicitar cambios a los planes de trabajo de intervenciones, dadas las necesidades de priorización que ocurran durante la vigencia del contrato.*

*Producto de estas visitas el contratista deberá conceptuar a través de un informe las actividades técnicas a ejecutar, dicho informe deberá ser revisado y avalado mediante oficio por la interventoría previo a la intervención.*

Los hechos por los cuales el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha realizado entrega de los productos en debida forma, son atribuibles al contratista y están soportados en los avances reportados en los comités de seguimiento del contrato.

**NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LOS TIEMPOS PACTADOS**

El plazo contractual establecido en el contrato de obra pública No. 4060 de 2024 y sus anexos, define claramente los términos perentorios de entrega de la documentación y atención de las emergencias:

<b>ENTREGABLE</b>	<b>TIEMPO PREVISTO</b>
Hojas de vida del personal mínimo requerido.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
Deberá elaborar el plan de construcción y coordinación logística, con el cual se determinará a detalle (actividades y cronograma del proyecto) de las acciones operativas para el proceso de intervención, esta actividad se desarrollará.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
Deberá elaborar el Cronograma del Contrato de obra en Conjunto con la Interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, a fin de establecer los plazos máximos de entrega de los productos incluidos los determinados en los diferentes componentes y para cada una de las etapas contractuales. Flujo de inversión	Este producto deberá ser entregado en los primeros diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y las respectivas especificaciones deben ser las detalladas en el título Programa de Obra, Gantt de Seguimiento del presente documento.
Deberá presentar el programa de gerencia de la obra para revisión y aprobación por parte de la interventoría Organigrama del proyecto	Dentro de los Cinco (5) días hábiles calendario.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.

TRABAJO SG-SST - "Plan se Seguridad y Salud en el trabajo SST" a implementar durante la ejecución del contrato, el cual debe atender la normatividad aplicable.	
Deberá estructurar e implementar el Plan de gestión social, el cual no podrá ser ejecutado hasta no contar con la aprobación por parte de la interventoría y el IDRD.	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Deberá elaborar y presentar para validación y aprobación por parte de la Interventoría el Plan de Manejo de Transito - PMT, señalización y desvíos y tramitar la aprobación ante la Secretaría de Movilidad de tal forma que se indique el peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación, esta actividad se desarrollará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma concertado entre el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría.	Conciliado en Cronograma
Plan de geotecnia	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
El contratista deberá elaborar un plan de calidad establecido bajo los lineamientos de la ISO 9001:2015, que incluya la metodología a seguir para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables, durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato suscrito con el IDRD y presentar a la Interventoría para revisión y aprobación.	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan estructural y elementos no estructurales (ENE)	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan topografía	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de manejo ambiental - PMA	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan Hidrosanitario	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de servicios públicos energía	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Plan de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS	Quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.
Informe mensual de ejecución	Cinco (05) días posteriores a la finalización del periodo del reporte.

Análisis de precios unitarios contractuales	El Contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 –Formulario del presupuesto oficial, el análisis de Precios Unitarios (costos directos mas indirectos), de acuerdo con el Formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. del documento base (CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de intervención); Los Precios Unitarios resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial.
Atención de emergencias	El contratista deberá contar con personal, equipo e insumos necesarios para atender en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas cualquier actividad imprevista y que pueda catalogarse como emergencia. Igualmente, deberá estar en disposición de atender casos puntuales de mantenimiento o arreglos locativos que se deriven de la emergencia y que estén al margen de la periodicidad antes anotada.
Relación del equipo mínimo obligatorio.	El Contratista presentara a la intervención respectiva, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de intervención para su revisión y aprobación.

Acorde con el acta de inicio del contrato, la fecha de inicio se pactó para el 20 de noviembre de 2024, por lo cual los términos para entrega y aprobación de lo referido en la tabla precedente se encuentra ampliamente superado.

#### **DECIMO: SEGUIMIENTO Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR INTERVENCIÓN**

De acuerdo con el seguimiento efectuado a las obligaciones específicas establecidas en el contrato de obra pública No. 4060 de 2024, y en desarrollo de la labor de intervención, se realizaron requerimientos al contratista de obra a fin de cominarlo al cumplimiento de las obligaciones y en especial al cumplimiento del de las obligaciones establecidas en el anexo técnico. Evidenciándose en los comités de seguimiento y en las comunicaciones:

- Comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 2 del 03 de diciembre de 2024
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-025 del 4 de diciembre de 2024, con asunto: Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos
- Comunicado IDRD-4080-G2-2024-035 del 9 de diciembre de 2024, con asunto: Reiteración apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos

- Comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024
- Comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024

**DECIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE CONSTRUCCIÓN Y COORDINACIÓN LOGÍSTICA**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“Deberá elaborar el plan de construcción y coordinación logística, con el cual se determinará a detalle (actividades y cronograma del proyecto) de las acciones operativas para el proceso de intervención, esta actividad se desarrollará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio”.*

La obligación debía surtirse a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicita la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

No obstante, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 2 de diciembre de 2024 para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 6 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-031 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-025-24 del 3 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Por su parte, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifestó que allegará la subsanación al plan en mención el 12 de diciembre de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-045-24 el contratista remitió la subsanación correspondiente, en atención a dicha información, la interventoría mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-063 del 21 de diciembre de 2024 remite las observaciones correspondientes como quiera que no se cumple con lo establecido en el anexo técnico.

Se resalta que, la entrega se encuentra considerablemente fuera del tiempo establecido en el anexo técnico y dista de los compromisos establecidos por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en los comités de seguimiento.

**DECIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – CRONOGRAMA DEL CONTRATO DE OBRA – GANTT DE SEGUIMIENTO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“Deberá elaborar el Cronograma del Contrato de obra en Conjunto con la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, a fin de establecer los plazos máximos de entrega de los productos incluidos los determinados en los diferentes componentes y para cada una de las etapas contractuales. Este producto deberá ser entregado en los primeros diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y las respectivas especificaciones deben ser las detalladas en el título Programa de Obra, Gantt de Seguimiento del presente documento.”.*

La obligación debía surtirse a los diez (10) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato.

El 29 de noviembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-018-24 el contratista de obra allegó el cronograma de seguimiento, no obstante, el mismo no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en el anexo técnico del contrato, razón por la cual mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-021 del 3 de diciembre de 2024 se remiten observaciones por parte de interventoría.

A la fecha no se ha recibido la subsanación correspondiente, al respecto, es pertinente mencionar que junto con el cronograma de seguimiento debe aportarse el flujo de inversión correspondiente, el cual a la fecha no se ha entregado a esta interventoría para la revisión de la primera versión.

#### **DECIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“El contratista deberá remitir para revisión, validación y aprobación por parte de la interventoría las hojas de vida y soportes del personal clave ofertado, dentro de los plazos establecidos en numeral 10.1 de los estudios previos.”*

*(...)*

*El Contratista presentara a la Interventoría respectiva, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:*

- 1. Hojas de vida del personal profesional”.*

La obligación debía surtirse a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifestó que allegará las hojas de vida del personal mínimo requerido a más tardar el 26 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

El 26 de noviembre de 2024 al finalizar el día, el contratista remitió las hojas de vida del personal mínimo requerido para la revisión correspondiente, en ese sentido, el 28 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-016 se remiten las observaciones realizadas por la interventoría respecto a las hojas de vida allegadas, para la subsanación correspondiente.

El 3 de diciembre de 2024 en el desarrollo del comité de seguimiento No. 2, el contratista de obra manifestó que remitirá la subsanación a las observaciones realizadas por interventoría a las hojas de vida en el transcurso del día.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 llevado a cabo el 10 de diciembre de 2024 se reiteró al contratista la solicitud de subsanación de las observaciones realizadas a las hojas de vida, es por ello que hasta el 10 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-039-24 el contratista allega subsanación a las observaciones realizadas a las hojas de vida, así mismo, mediante comunicado BEL-MPI-ADM-043-24 del 11 de diciembre de 2024, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 da alcance a la información allegada inicialmente el 10 de diciembre de 2024.

En atención a la información allegada, la interventoría mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-045 emitió respuesta con las observaciones a los comunicados BEL-MPI-ADM-039-24 y BEL-MPI-ADM-043-24 el 12 de diciembre de 2024.

El 17 de diciembre de 2024, previo al inicio del comité de seguimiento No. 4 llevado a cabo en las oficinas de interventoría, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 allegó subsanación a las observaciones realizadas mediante comunicado de la interventoría, la información se allega para revisión de la interventoría mediante comunicado BEL-MPI-ADM-050-24 en horas de la mañana y en horas de la tarde se dio alcance mediante comunicado BEL-MPI-ADM-054-24 a la documentación inicialmente aportada.

El 19 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-058 se remitieron las observaciones a las hojas de vida aportadas por el contratista, es pertinente mencionar que las observaciones realizadas son reiterativas, por lo cual, se estableció un término perentorio de entrega no mayor a 1 día hábil.

El 20 de diciembre 2024 se realizó mesa de trabajo para revisión de las observaciones, el CONSORCIO BELZON IDRD 1 remitió la subsanación a lo requerido mediante comunicados BEL-MPI-ADM-061-24 y BEL-MPI-ADM-062-24 para validación.

Realizada la revisión, el viernes 20 de diciembre de 2024 se informó al contratista de obra que las hojas de vida del personal mínimo requerido del contrato se encuentran avaladas, en concordancia, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-065 se remite el aval correspondiente y se reitera que la documentación debe radicarse en físico para el traslado correspondiente a la entidad.

A fecha de cierre del presente informe se encuentra en proceso de impresión la información, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha radicado el documento consolidado en la oficina de interventoría, y no se ha dado traslado a la entidad a fin de que repose en el expediente del contrato.

Así las cosas, la entrega se encuentra considerablemente fuera del tiempo establecido en el anexo técnico y dista de los compromisos establecidos por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en los comités de seguimiento.

#### **DECIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE GERENCIA DE OBRA**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“Así mismo, el contratista deberá presentar el programa de gerencia de la obra para revisión y aprobación por parte de la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles calendario siguientes a la entrega del parque y de las actividades priorizadas.*

*El programa deberá contener los componentes específicos citados más adelante sin limitarse o restringirse a otras actividades y estrategias que se puedan implementar desde la gerencia y que el proyecto requiera, en todo caso estos componentes deberán ser revisados y aprobados por el interventor”.*

La obligación debía surtirse a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

No obstante, el plan se allegó por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 2 de diciembre de 2024 para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 6 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-031 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-025-24 del 3 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Por su parte, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifestó que allegaría la subsanación al plan en mención el 12 de diciembre de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-045-24 el contratista remitió la subsanación correspondiente, en atención a dicha información, la interventoría mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-063 del 21 de diciembre de 2024 remite las observaciones correspondientes como quiera que no se cumple con lo establecido en el anexo técnico.

Se resalta que, la entrega se encuentra considerablemente fuera del tiempo establecido en el anexo técnico y dista de los compromisos establecidos por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en los comités de seguimiento.

#### **DECIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – ORGANIGRAMA DEL PROYECTO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“Así mismo, el contratista deberá presentar el programa de gerencia de la obra para revisión y aprobación por parte de la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles calendario siguientes a la entrega del parque y de las actividades priorizadas.*

*El programa deberá contener los componentes específicos citados más adelante sin limitarse o restringirse a otras actividades y estrategias que se puedan implementar desde*

*la gerencia y que el proyecto requiera, en todo caso estos componentes deberán ser revisados y aprobados por el interventor.*

**d. ORGANIGRAMA GENERAL DEL PROYECTO, EL CUAL DEBE CONTENER:**  
*Frentes de trabajo mínimos requeridos.*

- *Las líneas de mando y coordinación.*
- *Los niveles de decisión.*
- *El número de los profesionales y demás recurso humano ofrecido en la propuesta y requerido para la ejecución de los trabajos.*
- *Las funciones del personal que interactuara con la INTERVENTORIA durante la ejecución del contrato.*
- *Descripción breve de las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social y seguridad industrial.*

*El organigrama general deberá entregarse para aprobación a la INTERVENTORIA, y deberá anexarle un documento en el que el CONTRATISTA manifieste, de manera expresa, que cuenta con la coordinación de una oficina central que, entre otros aspectos, le presta soporte de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable”.*

La obligación debía surtirse a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifestó que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

No obstante, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 2 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-025-24, para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 6 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-031 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-025-24 del 2 de diciembre de 2024, la interventoría remite las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Por su parte, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifestó que allegará la subsanación al plan en mención el 12 de diciembre de 2024.

El 16 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-045-24 el contratista remitió la subsanación correspondiente, en atención a la información allegada, la interventoría mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-063 del 21 de diciembre, emite respuesta con las observaciones, no obstante, la entrega se encuentra considerablemente

fueras del tiempo establecido en el anexo técnico y dista de los compromisos establecidos por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en los comités de seguimiento.

**DÉCIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE CALIDAD**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*"El contratista deberá elaborar un plan de calidad establecido bajo los lineamientos de la ISO 9001:2015, que incluya la metodología a seguir para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables, durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato suscrito con el IDRD y presentar a la Interventoría para revisión y aprobación. Este documento debe contemplar los formatos dispuestos por la entidad en la página de ISOLUCION (<https://ISOLUCION.idrd.gov.co>) además de los propios del contratista".*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la intervención solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la intervención solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la intervención.

El 30 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-019, la intervención solicitó compromisos componente de calidad, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales y realizando el seguimiento a los compromisos establecidos en comité de seguimiento realizado el pasado martes 26 de noviembre 2024.

No obstante, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 3 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-030-24, para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 6 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-027, en atención al comunicado BEL-MPI-ADM-030-24 del 3 de diciembre de 2024, la intervención remitió no aprobación del plan de calidad.

Por su parte, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifestó que allegará la subsanación al plan en mención el 11 de diciembre de 2024, sin que se cumpla el compromiso pactado, a la fecha el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha entregado el plan de calidad ajustado.

El requerimiento del plan de calidad se ha reiterado en el desarrollo del comité de seguimiento No. 4, llevado a cabo el 17 de diciembre de 2024 y en el desarrollo del comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024 sin que a la fecha se allegue lo correspondiente.

Al respecto se precisa que se a su vez, se ha requerido por parte del componente de calidad, el cumplimiento de los compromisos establecidos, que permitan realizar el seguimiento y control de calidad de las obras, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-042 con asunto: Reiterada solicitud información para control de actividades, remitido el 11 de diciembre de 2024, a la fecha sin respuesta.

Como se evidencia, la entrega se encuentra considerablemente fuera del tiempo establecido en el anexo técnico y dista de los compromisos establecidos por el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 en los comités de seguimiento.

**DÉCIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*“j. PLAN ESTRUCTURAL Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (ENE)*

*El presente apartado constituye una guía general que no exime al CONSTRUCTOR RESPONSABLE de adelantar las obras bajo la autonomía técnica correspondiente, requerida para la construcción de la estructura, y de los elementos no estructurales de las edificaciones, que se deben realizar de acuerdo con los requisitos propios del material, para el grado de capacidad de disipación de energía para el cual fue diseñada, de acuerdo con los requisitos dados por el Reglamento NSR-10 para cada material estructural”.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

No obstante, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 2 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-028-24, para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 6 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-032 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-028-24 del 2 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Por su parte, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifestó que allegará la subsanación al plan en mención el 13 de diciembre de 2024.

El plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 16 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-046-24, previo a la realización del comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024.

El 18 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-055 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-046-24 del 16 de diciembre de 2024, la interventoría remitió nuevamente observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

A la fecha no se ha recibido la subsanación correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN TOPOGRAFIA**



Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

**"k. PLAN TOPOGRAFÍA**

*Con el fin de obtener información adecuada para el desarrollo de las diferentes etapas que se definan para el proyecto (Obra) mediante levantamientos planimétricos, levantamientos altimétricos y levantamientos de posicionamiento satelital. (GPS), en las áreas del Parque y áreas aferentes definidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD. Antes de iniciar los trabajos correspondientes a estas actividades, el Constructor deberá asistir a la zona del proyecto en compañía de la interventoría y la supervisión del IDRD, para el reconocimiento del sitio y la precisión del detalle de la información topográfica tomada deberá ser representada en planos de estudios y diseños de la morfología del terreno como para el complemento informativo de localización e identificación de componentes eléctricos, hidráulicos y forestales.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifestó que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

No obstante, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 2 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-017-24, para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024.

El 4 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-024 respuesta al comunicado BEL-MPI-ADM-017-24 del 3 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 llevado a cabo en el Parque Nacional, se manifiesta por parte de interventoría que no se ha llegado la subsanación a las observaciones presentadas en este plan, razón por la cual, el contratista manifestó que allegará el plan de topografía a más tardar el 13 de diciembre de 2024.

No obstante, el plan se allega hasta el 16 de diciembre de 2024 previo a la realización del comité de seguimiento No. 4, llevado a cabo el 17 de diciembre de 2024, mediante el comunicado BEL-MPI-ADM-049-24 para la respectiva revisión.

Así las cosas, el 21 de diciembre de 2024 se remite aval correspondiente al plan de topografía para su respectiva radicación en físico en interventoría, a la fecha el documento no ha sido radicado, por lo cual en el comité de seguimiento No. 5 llevado a cabo el 23 de diciembre de 2024 se requiere al contratista a fin de que allegue el documento impreso para ser trasladado al IDRD, sin que a la fecha se realice la radicación correspondiente.

**DECIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN HIDROSANITARIO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...)

*“m. PLAN HIDROSANITARIO”*

*El presente apartado, es una guía general que no exime al CONTRATISTA DE OBRA de aplicar la normatividad vigente y las disposiciones legales específicas en materia de REDES, COORDINACION TECNICA Y SERVICIOS PUBLICOS aplicables para la intervención, construcción y puesta en funcionamiento, orientados a intervenciones en el espacio Público, para lo cual el CONTRATISTA DE OBRA deberá disponer del profesional mínimo requerido para la verificación, ejecución y correcta implementación de este componente”.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 2 llevado a cabo el 3 de diciembre de 2024, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 manifestó que allegaría la subsanación correspondiente al plan hidrosanitario el mismo 3 de diciembre de 2024, no obstante, el plan se allegó el 4 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-036-24, para la primera revisión, tal y como se reportó en el comité de seguimiento No. 3 llevado a cabo el 10 de diciembre de 2024.

El 9 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-036 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-036-24, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

En el comité de seguimiento No. 3, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 manifiesta que allegará la subsanación correspondiente el 11 de diciembre de 2024, no obstante, el plan se allega nuevamente por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 20 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-059-24.

En atención a dicha información, el 24 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-071 se remiten las observaciones por parte de interventoría, a la fecha sin respuesta por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1. Como se evidencia, la fecha actual dista considerablemente de la fecha en la que se debía surtir la aprobación del plan.

**VIGESIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO - PLAN SERVICIOS PÚBLICOS ENERGÍA**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...)

*“PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS ENERGIA”*

*El presente apartado es una guía general, por lo cual no exime al CONSTRUCTOR de aplicar la normatividad vigente y las disposiciones legales específicas en materia de REDES, COORDINACION TECNICA Y SERVICIOS PUBLICOS aplicables para la intervención y ejecución de Obras en el espacio Público. EL CONSTRUCTOR deberá disponer del profesional mínimo requerido para la verificación, ejecución y correcta implementación de este componente”.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requeridos una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

En comité de seguimiento No 2 del 3 de diciembre del 2024, se comunica por la interventoría que el documento no ha sido entregado por el contratista, en ese sentido, el contratista remite el documento para la primera revisión el 4 de diciembre de 2024, un día antes del vencimiento del plazo perentorio establecido en el anexo técnico.

En comité de seguimiento No 3 del 10 de diciembre del 2024, se solicitó por la interventoría que el documento sea revisado y avalado por el especialista eléctrico del contratista, como quiera que no se evidencia que el documento cumpla con lo requerido técnicamente, adicionalmente, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024 se remiten las observaciones puntuales al documento.

Así las cosas, en el comité en mención, el contratista manifiesta que subsanará lo correspondiente el 12 de diciembre de 2024, no obstante, el documento se allega el 17 de diciembre de 2024 en el desarrollo del comité de seguimiento No. 4, vía correo electrónico.

El 24 de diciembre de 2024 se remiten mediante correo electrónico, las observaciones al documento allegado, las mismas se mencionan en el comité de seguimiento No.5 llevado a cabo el mismo día, a la fecha sin respuesta por parte del CONSORCIO IDRD BELZCON 1.

Como se evidencia, la entrega inicial y el estado actual de este plan dista del término perentorio establecido en el anexo técnico del contrato de obra No. 4060 de 2024.

#### **VIGESIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS CONTRACTUALES**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...)  
**“ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

*El Contratista presentara a la Interventoría respectiva, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:*

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
- 3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en caso de que la forma de pago incluya esta modalidad).**

*4. Programa de obra.*

*5. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones”.*

La obligación debía surtirse a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los análisis de precios unitarios en tres paquetes, considerando que son aproximadamente 1500 APU's, iniciando por una entrega el 26 de noviembre de 2024.

La primera entrega de los análisis de precios unitarios se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-013-24, allegado por correo electrónico en horas de la noche.

El 28 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-018 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-013-24 del 26 de noviembre de 2024, la interventoría remite las observaciones correspondientes a los análisis de precios unitarios allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Los análisis de precios unitarios se allegan nuevamente por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 29 de noviembre de 2024, mediante comunicado BEL-MPI-ADM-019-24, la interventoría remite nuevamente mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-020 del 2 de diciembre de 2024, las observaciones correspondientes a los análisis de precios unitarios allegado por el contratista de obra.

Por su parte, se remiten nuevamente los análisis de precios unitarios, por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 4 de diciembre de 2024, mediante comunicado BEL-MPI-ADM-034-24, la interventoría remitió nuevamente mediante oficio IDRD-4080-G2-2024-033 del 9 de diciembre de 2024, las observaciones correspondientes a los análisis de precios unitarios allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

Así las cosas, en el comité de seguimiento No. 3 llevado a cabo el 10 de diciembre de 2024 en el Parque Nacional, la interventoría solicita al contratista la remisión de los APUS ajustados, conforme a las observaciones, a lo cual se manifiesta que debido al volumen de análisis de precios unitarios es necesario evaluar el plazo y se solicita que la fecha quede pendiente por definir.

No obstante, la información no se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, razón por la cual, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2024 se requiere la entrega de los APU's subsanados al contratista, por parte de la interventoría, a lo cual se manifiesta que se allegará lo correspondiente el 18 de diciembre de 2024 para revisión de la interventoría.

Mediante comunicado BEL-MPI-ADM-004-24 del 18 de diciembre de 2024, se remite la respuesta por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 al comunicado remitido por la interventoría (IDRD-4080-G2-2024-033), una vez revisada la información aportada, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-067 del 24 de diciembre de 2024 se remiten las observaciones a los APUS por parte de la interventoría.

A la fecha no se ha recibido la subsanación correspondiente, como se evidencia, la aprobación de los precios se encuentra por fuera de los plazos pactados en el Anexo técnico del contrato de obra 4060 de 2024.

**VIGESIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, romanillo Atención de emergencias, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

*"El contratista deberá contar con personal, equipo e insumos necesarios para atender en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas cualquier actividad imprevista y que pueda catalogarse como emergencia. Igualmente, deberá estar en disposición de atender casos puntuales de mantenimiento o arreglos locativos que se deriven de la emergencia y que estén al margen de la periodicidad antes anotada."*

*Los contratistas deben informar el número de operarios disponibles para atender este tipo de servicio, la logística disponible y el tiempo mínimo de respuesta. Se aclara que las emergencias deben estar cubiertas los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día, y en ningún caso estas actividades generaran mayores costos para la Entidad.*

Así mismo, la minuta del contrato de obra pública 4060 de 2024 establece claramente:

#### ***"CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***

*El contratista deberá garantizar la simultaneidad de las intervenciones y mantener permanentemente personal (profesional y operativo), equipos, insumos y materiales para atender en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas cualquier actividad imprevista y que pueda catalogarse como emergencia. Este servicio debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, sin que esto genere mayores costos para la Entidad.*

*Para ello deberá tener a disposición bajo su costo y responsabilidad tres (3) teléfonos tipo celular activo, sin costo adicional para el IDRD, que permita comunicación directa entre el Director de la obra, el interventor y el Supervisor del contrato de interventoría, obligación que se entiende ofrecida con la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita. Dichos equipos, deberán contar con los permisos y documentos necesarios para su uso, lo cual será avalado por el interventor".*

A la fecha, el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha remitido la relación y número de operarios disponibles, tampoco se cuenta con la disposición 24 horas del día los 7 días de la semana para atender las emergencias.

Así las cosas, se evidencia atención a las solicitudes que se realizan por fuera de los plazos contractuales establecidos y otras que a la fecha no han sido objeto de atención por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1:

#### **- Piscina Patio Bonito:**

El 27 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico la entidad, a través del apoyo a la supervisión solicitó cambio de 6 inyectores con su respectiva tubería en la piscina semiolímpica del parque.

Se reiteró solicitud de atención en los comités de seguimiento del contrato, el contratista manifiesta inicio de la atención de la emergencia la semana del 23 de diciembre de 2024.

#### **- Juan Amarillo:**

El 2 de diciembre de 2024 la entidad, vía correo electrónico, trasladado al contratista el 3 de diciembre de 2024 la entidad solicitó atención de la emergencia presentada por fuga en dos tramos de tubería y requerimiento de mantenimiento máquinas de carácter urgente.

A la fecha no se ha atendido la solicitud y se ha reiterado en los comités de seguimiento del contrato.

**- Parque Tunal:**

El 10 de diciembre de 2024 la entidad, vía correo electrónico, trasladado al contratista el 11 de diciembre de 2024 la entidad solicitó atención de la emergencia presentada por fuga en el coliseo, se solicita revisión de motobombas, revisión de iluminación del coliseo.

El contratista manifiesta en el comité de seguimiento No. 5 del 23 de diciembre de 2024 que ha iniciado la atención del requerimiento.

No obstante, como se evidencia, no se ha remitido la relación de personal que se dedicará a la atención de emergencias, adicional a ello, las actividades se están realizando de forma extemporánea, por fuera de los plazos establecidos en el anexo técnico y en el contrato 4060 de 2024.

**VIGESIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO - PLAN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE SUDS**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.2 Ejecución de las obras, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...) “13. Plan de sistemas Urbanos de Drenaje SUDS

*Los sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, son estructuras alternativas y complementarias al sistema de drenaje convencional. El principio básico de estos sistemas es emular de la mejor manera el régimen natural del ciclo hidrológico en una condición de predesarrollo.*

*Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, permiten, a través de soluciones que se adaptan a la zona a implementar, retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen, sin generar problemas de inundación, minimizando los impactos del sistema de alcantarillado pluvial instalado en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía”.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación mediante los comunicados que se describen a continuación:

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 2 del 3 de diciembre de 2024, se reiteró por parte de la interventoría que no se ha remitido el plan de SUDS por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, en atención a dichos requerimientos, el plan se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 4 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-036-24, para la primera revisión el documento.

El 9 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-037 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-036-24 del 04 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al plan allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024 y el comité de seguimiento No. 4 del 17 de diciembre de 2023 se requirió al contratista a fin de que allegue el documento debidamente subsanado.

El 20 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-060-24 el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 allega la subsanación del documento, por ello, mediante comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre se informa que el documento se encuentra avalado para su radicación en físico.

Por lo expuesto, se requiere al contratista a fin de que allegue el documento impreso para ser trasladado al IDRD, sin que a la fecha se realice la radicación correspondiente.

**VIGESIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO Y DEL CONTRATO - INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, romanillo PLAN DE CALIDAD, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

**“PRODUCTOS Y ENTREGABLES”**

**Informe mensual del componente de calidad:**

*El contratista constructor debe presentar su informe mensual que dé cuenta del seguimiento y cumplimiento en la etapa constructiva del proyecto en el marco de la gestión del Plan de Calidad, en el que se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas y ejecutadas en el mes, relacionadas con lo establecido en el Plan de Calidad, junto con la certificación de aprobación del informe por parte de la interventoría; estos documentos serán revisados, evaluados y aprobados por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.”*

Así mismo, se establece:

“Presentar informes mensuales de cada componente al interventor del contrato con novedades a que haya habido lugar, con recomendaciones y sugerencias”.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los informes mensuales No. 1 correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 30 de noviembre el día 29 de noviembre para la revisión correspondiente.

El 3 de diciembre de 2024 en el comité de seguimiento No. 2 del contrato, se informó por parte de la interventoría que se encuentra pendiente la entrega de los informes mensuales del componente social, técnico y calidad, a lo cual el contratista CONSORCIO BELZCON IDRD 1 manifiesta que los allegará el 3 y 4 de diciembre de 2024 respectivamente.

En el comité de seguimiento No. 3 del 10 de diciembre de 2024 se reiteró al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 la solicitud de remisión del informe mensual 1 del componente técnico y del componente de calidad, a lo cual se manifiesta que los mismos serán entregados el 10 de diciembre de 2024 para revisión de la interventoría.

Respecto al componente técnico, el informe se allegó por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el 11 de diciembre de 2024 mediante comunicado BEL-MPI-ADM-041-24, para la primera revisión, el informe mensual de calidad no se aporta.

El 13 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-051 atención al comunicado BEL-MPI-ADM-041-24 del 11 de diciembre de 2024, la interventoría remitió las observaciones correspondientes al informe allegado por el contratista de obra, en el marco de lo establecido en el anexo técnico del contrato.

El 17 de diciembre de 2024 en el comité de seguimiento No. 4 del contrato, el contratista manifestó que subsanará las observaciones al informe mensual técnico el 18 de diciembre de 2024, además de ello, se informó que el componente de calidad se encuentra en elaboración y se allegará lo correspondiente por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 previo a la realización del próximo comité.

No obstante, el 21 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico se allegó la subsanación al informe técnico para revisión de la interventoría, el informe de calidad sigue sin allegarse, por lo cual se reitera la solicitud en el comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024.

A fecha de cierre del presente informe, el componente técnico se encuentra en revisión por parte de interventoría, el informe del componente de calidad no ha sido entregado.

#### **VIGESIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – FORMA DE PAGO**

Acorde con lo establecido el contrato de obra pública No. 4060 de 2024, en la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO se evidencia:

(...)

##### **El valor del contrato se pagará así:**

*La Entidad pagará al Contratista el valor del (los) Contrato (s) por el sistema de precios unitarios de la siguiente forma:*

*El valor de la ejecución de obra se cancelará al CONTRATISTA mediante **pagos parciales mensuales hasta completar el 100%**, producto de la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista en el respectivo periodo (de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Análisis de Precios Unitarios, Cantidad de Obra, y la oferta económica del oferente que resulte adjudicatario del proceso), por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem y entregados, cuantificados, verificados, avalados y recibidos a entera satisfacción por parte de la Interventoría. En ningún caso se podrá superar en la ejecución el presupuesto asignado por la Entidad (...)".*

En atención a lo descrito en el contrato, en el comité de seguimiento No. 2 del contrato de obra pública 4060 de 2024, se manifestó al contratista la necesidad de programar el PAC – PLAN ANUAL DE CAJA y adicional a ello cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.

En el desarrollo del comité de seguimiento No. 5, se requirió la remisión de las memorias de cuantificación de las obras realizadas desde el 20 de noviembre de 2024 hasta la fecha, a lo cual se manifiesta que las mismas se entregarán el 30 de diciembre de 2024.

#### **VIGESIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO– PLAN DE GESTIÓN SG-SST**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

##### **f. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST.**

*El componente SST deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos legales vigentes, enunciados a continuación o los promulgados y vigentes durante la ejecución del presente contrato. Los documentos que se relacionan más adelante deberán ser entregados por el contratista de obra para revisión, validación y aprobación por la Interventoría dentro de los primeros quince (15) días de ejecución del contrato previa firma del acta de inicio.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación correspondiente.

Así las cosas, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-066 del 23 de diciembre de 2024 se emite aval al plan de gestión SST, y se solicita la radicación en físico del documento, requerimiento que se reitera en el desarrollo del comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024, a fin de que allegue el documento impreso para ser trasladado al IDRD, sin que a la fecha se realice la radicación correspondiente.

**VIGESIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

**“PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO - PMT”**

*Deberá elaborar y presentar para validación y aprobación por parte de la Interventoría el Plan de Manejo de Transito - PMT, señalización y desvíos y tramitar la aprobación ante la Secretaría de Movilidad de tal forma que se indique el peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación, esta actividad se desarrollará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma concertado entre el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría. La señalización referida anteriormente no tendrá pago separado y su costo deberá estar incluido en el valor de la propuesta económica”.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación correspondiente, previa conciliación de la fecha de entrega entre las partes.

Así las cosas, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-062 del 21 de diciembre de 2024 se emite aval al plan de manejo de tránsito (PMT – Documento metodológico), y se solicita la suscripción del documento por los profesionales aprobados, en el desarrollo del comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024 se requiere la radicación en físico del documento, a fin de que allegue el plan impreso para ser trasladado al IDRD, sin que a la fecha se realice la radicación correspondiente.

**VIGESIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE GEOTECNIA**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

**(...)" i. PLAN DE GEOTECNIA**

*Durante el proceso constructivo el contratista deberá garantizar la estabilidad de taludes durante las excavaciones y en general en todo el proceso constructivo. Deberá realizar el control de calidad de los materiales, mediante ensayos de laboratorio. Deberá evaluar y verificar la pertinencia de utilizar nuevas tecnologías y/o materiales reciclados, para mejoramientos de suelo de subsanante o primeras capas de la estructura de cimentación de los rellenos, etc., para lo cual deberá guiarse por las normas ambientales aplicables.*

La obligación debía surtirse a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, la interventoría solicitó al contratista de obra la documentación correspondiente.

Así las cosas, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-053 del 18 de diciembre de 2024 se emite aval al plan de geotecnia, y se solicita la radicación en físico del documento, requerimiento que se reitera en el desarrollo del comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024, a fin de que allegue el documento impreso para ser trasladado al IDRD, sin que a la fecha se realice la radicación correspondiente.

**VIGESIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, numeral 3.1 Fases y etapas del proyecto, subnumeral 3.1.1 Etapa de ejecución contractual, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...)

**“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA**

*Aquí se refleja el interés de la Subdirección Técnica de Parques - STP para que su quehacer misional se encuentre enmarcado dentro del reconocimiento y respeto hacia el cumplimiento de los deberes ambientales. Es por esto que se compilan las actividades que deberán incluirse dentro de la ejecución del contrato de obra para acogerse a los lineamientos ambientales que nos obliga la normatividad vigente desde el inicio de su ejecución”.*

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

A la fecha el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha llegado la primera versión del documento para su revisión, razón por la cual, mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-068 Requerimiento entrega PMA, se solicita la remisión del documento de carácter urgente, acorde con lo establecido en el comité de seguimiento No. 5 del 24 de diciembre de 2024, sin que a la fecha se allegue lo correspondiente a la interventoría.

**TRIGESIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO - RELACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO OBLIGATORIO**

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, se evidencia:

(...)

**“RELACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO OBLIGATORIO**

*El Contratista presentara a la Interventoría respectiva, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del Contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:*

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. **Relación del equipo mínimo obligatorio.**
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en caso de que la forma de pago incluya esta modalidad).
4. Programa de obra.
5. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones”.

El 26 de noviembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-008, la interventoría solicitó la remisión de los documentos contractuales requerido una vez se suscribe el acta de inicio del contrato, así mismo en el desarrollo del comité de seguimiento

No. 1 del 26 de noviembre de 2024, el contratista manifiesta que allegará los planes y programas pendientes a más tardar el 27 de noviembre de 2024 para revisión de la interventoría.

Aunque se allega por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 el plan SST, no se han entregado en debida forma los documentos correspondientes al equipo mínimo obligatorio para revisión de la interventoría, razón por la cual el 26 de diciembre de 2024 mediante comunicado IDRD-4080-G2-2024-073 se requiere la remisión de la documentación correspondiente, sin que a la fecha se allegue la información para su verificación.

**TRIGESIMO PRIMERO: *PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – REALIZACIÓN DE VISITAS DE DIAGNÓSTICO Y ENTREGA DE PRESUPUESTOS PARA PRIORIZACIÓN DEL IDRD***

Teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en el anexo técnico, el cual forma parte integral del contrato de obra pública 4060 de 2024, en el numeral 2. Descripción de las condiciones actuales a intervenir se evidencia:

(...) “La priorización de los parques, escenarios y campos deportivos, así como de las actividades de mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación de la infraestructura de los mismos estará a cargo del IDRD, quien irá realizando la entrega de estos espacios a la interventoría con el listado de las obras a ejecutar, para que este a su vez informe al contratista de obra y se realicen las visitas iniciales, así como el presupuesto de cada actividad que se desarrollara en cada uno de los espacios entregados”.

En ese sentido, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante correo electrónico remite las priorizaciones cuyo estado se resume a continuación:

1. Correo electrónico del 25 de noviembre de 2024:

Parque	Estado
Sauzalito	A la fecha no se ha remitido el presupuesto, se atendió la emergencia
Gilma Jiménez	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Servitá	A la fecha no se ha remitido el presupuesto No se ha atendido la emergencia
Parque de los Niños	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
PRD – Parque Recreo Deportivo El Salitre	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
CEFE – San Cristóbal	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
UDS – Unidad Deportiva El Salitre	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Parque de los novios	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Mantenimiento Eco muros	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Parque Simón Bolívar	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Parque Recreo	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Parque Valles de Cafam	A la fecha no se ha remitido el presupuesto

Parque la Independencia	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
-------------------------	---

Se evidencia atraso en la entrega de la información necesaria para la priorización de las obras por parte del IDRD, sin que el contratista allegue los presupuestos a la fecha.

1. Correos electrónicos del 11 de diciembre de 2024:

Parque	Estado
Juan Amarillo	A la fecha no se ha remitido el presupuesto, no se atendió la emergencia
Ciudad Montes	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Tibánica	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Florida	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Illimani	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Tunal	A la fecha no se ha remitido el presupuesto, se está atendiendo la emergencia
UDS – Unidad Deportiva El Salitre	A la fecha no se ha remitido el presupuesto
Módulos Movistar Arena	A la fecha no se ha remitido el presupuesto

Se evidencia atraso en la entrega de la información necesaria para la priorización de las obras por parte del IDRD, sin que el contratista allegue los presupuestos a la fecha.

Adicional a lo anterior, se ha solicitado la remisión del informe diagnóstico de los parques Independencia y Renacimiento, a fin de iniciar el trámite ante el Ministerio de Cultura y el IDPC, para la intervención propuesta, pues los parques son bienes patrimoniales, información que el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 no ha remitido para revisión.

Así las cosas, las demoras en la priorización por parte del IDRD son imputables al contratista de obra, como quiera que no ha remitido el presupuesto de las intervenciones, insumo que necesario para la determinación del alcance del contrato.

**TRIGESIMO SEGUNDO: *PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO – RESPUESTA A COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA INTERVENTORÍA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 6 el cual enuncia:

*“Responder a los requerimientos u observaciones de productos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, IDRD o comunidad se originen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de estos”.*

Se evidencia que existen comunicaciones y requerimientos allegados por esta interventoría al contratista de obra CONSORCIO BELZCON IDRD 1 que no han sido respondidos dentro de los términos perentorios establecidos en el contrato, a saber:

Comunicado	Asunto	Fecha	Estado
IDRD-4080-G2-2024-003	SOLICITUD REPORTE DE MATERIALES	25 de noviembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-014	Traslado - Solicitud mantenimiento ascensores CEFÉ TUNAL - CEFÉ SAN CRISTOBAL - CEFÉ	28 de diciembre de 2024	Sin respuesta

	FONTANAR - CEFE COMETAS		
IDRD-4080-G2-2024-019	SEGUIMIENTO COMPROMISOS COMPONENTE DE CALIDAD	30 de noviembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-021	Respuesta a comunicado BEL-MPI-ADM-018-24-REMISIÓN PROGRAMACION DE OBRA	3 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-025	Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos adquiridos	4 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-027	Respuesta BEL-MPI-ADM-030-24 - No aprobación del plan de calidad	6 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-035	Reiteración - Apremio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y los compromisos	9 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-038	SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADO ACTUAL REQUERIMIENTO MANTENIMIENTO ASCENSORES	9 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-042	Reiterada solicitud información para control de actividades	11 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-044	Requerimiento remisión informes mensuales Mes 1	11 de diciembre de 2024	Pendiente informe mensual 1 del componente de calidad
IDRD-4080-G2-2024-049	Requerimiento inicio de actividades	12 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-052	Requerimiento inicio de actividades y cumplimiento de compromisos	18 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-068	Requerimiento entrega PMA	24 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-069	REQUERIMIENTO ENTREGA DE INFORMACIÓN APROBADA EN FÍSICO PARA RADICACIÓN EN IDRD	24 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-070	ALCANCE COM 069 REQUERIMIENTO ENTREGA DE INFORMACIÓN APROBADA EN FÍSICO PARA RADICACIÓN EN IDRD	24 de diciembre de 2024	Sin respuesta
IDRD-4080-G2-2024-073	Requerimiento remisión relación del equipo mínimo obligatorio	2 de diciembre de 2024	Sin respuesta

**TRIGESIMO TERCERO: ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA EN BASE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS**

Adicional a los hechos esbozados previamente, se evidencian posibles afectaciones frente a lo establecido en la matriz de riesgos del contrato 4060 de 2024, dado lo anterior, se realiza el análisis correspondiente:

Mayor plazo de ejecución del inicialmente pactado en el contrato, por incumplimiento del cronograma por causas imputables al Contratista	Retrasos en cualquiera de las etapas previstas en el contrato.	4	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	Mayor	8	Riesgo Extremo	Contratista
--	--	---	---------------------------------------	---	-------	---	----------------	-------------

*Tomado de matriz de riesgos contrato de obra No. 4060 de 2024*

Se evidenció atraso notable en la entrega de los planes y programas establecidos en el anexo técnico para la etapa de ejecución, además que la demora en la entrega de los presupuestos impide la priorización de las obras por parte del IDRD, con la respectiva autorización de inicio.

Se advierte que la entrega tardía de los presupuestos representa un riesgo frente al mayor plazo de ejecución, como quiera que el IDRD no ha podido tomar las decisiones de autorización de las obras pues no conoce los costos asociados a las intervenciones, información necesaria pues la modalidad del contrato es a monto agotable.

**TRIGESIMO CUARTO:** El 27 de diciembre de 2024 mediante Radicado IDRD No. 20246000575593 el Subdirector Técnico de Parques realiza la solicitud de apertura de proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato IDRD-CTO-4060-2024 y solicita dar inicio a la “audiencia de incumplimiento” con el fin de debatir el informe presentado por la interventoría con Radicado en el IDRD No.20242100439252 el 27 de diciembre de 2024, en el cual se sustenta la actuación y se enuncian las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación

## II ACTUACION PROCESAL

**PRIMERO:** Mediante oficios IDRD No. 20258000023151 y No. 20258000023181 del 31 de enero de 2025 dirigidos al contratista y su garante respectivamente, se remitió la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 ante el presunto incumplimiento del Contrato No. 4060 de 2024, fijando la fecha de audiencia para el día 12 de febrero de 2025. Teniendo en cuenta que la citación del garante por error digital indicó como fecha de audiencia el día 13 de febrero se remitió radicado No. 20258000028791 del 6 de febrero de 2025 mediante el cual se dio alcance aclarando la fecha y adjuntando la citación nuevamente, las cuales fueron remitidas el mismo día por correo electrónico a los buzones electrónicos autorizados para el efecto.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con la citación a audiencia y el informe de interventoría que sustenta la actuación administrativa, los presuntos incumplimientos indilgados al contratista son los anteriormente indicados y que, dentro del plazo contractual vigente, no se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contractuales del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, establecidas tanto en el documento contractual con en sus anexos.

De acuerdo con las condiciones contractuales, se requiere la entrega de documentación por parte del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, sin que a la fecha se cuente con lo correspondiente:

1. Plan de construcción y coordinación logística
2. Plan de seguridad y salud en el trabajo SST
3. Plan de gestión social
4. Cronograma del contrato de obra – Gantt de seguimiento
5. Flujo de inversión
6. Hojas de vida del personal mínimo requerido
7. Plan de gerencia de obra
8. Organigrama del proyecto
9. Plan de calidad
10. Plan estructural y elementos no estructurales (ENE)
11. Plan topografía
12. Plan hidrosanitario
13. Plan de geotecnia
14. Plan de manejo ambiental - PMA
15. Plan de servicios públicos energía
16. Análisis de Precios unitarios contractuales
17. Atención de emergencias
18. Plan de sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS
19. Plan de Manejo de tránsito - PMT
20. Informe mensual de ejecución

**TERCERO:** Que el Apoderado del representante legal del consorcio contratista, solicitó la suspensión de la Audiencia para que se garantice el debido proceso argumentando que el correo que envió el IDRD entró a la bandeja de Spam y que necesitan conocer los pliegos de cargos y así poder ejercer el derecho a la defensa correctamente. De manera que el IDRD después de hacer las correspondientes aclaraciones y dejando constancia, acogió la solicitud de las partes y reprogramó la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para el día 17 de febrero de 2025 a las 10:00 a.m. para proceder con la presentación de los descargos y solicitudes probatorias por las partes, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** Que en la fecha y hora establecidas por la Subdirección de Contratación previa instalación de la misma, en desarrollo de la audiencia se adelantaron las siguientes etapas del orden del día establecido:

1. Objeto de la audiencia.
2. Lectura reglas de participación.
3. Presentación de los funcionarios del IDRD.
4. Presentación de los asistentes en la audiencia.
5. Intervención del Ordenador del gasto presentando las circunstancias fácticas que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio, posibles normas y cláusulas violadas y sus posibles consecuencias.
6. Intervención Contratista o su Representante para la presentación de sus descargos.
7. Intervención del Apoderado de la Aseguradora para la presentación de sus descargos.
8. Decreto de Pruebas en la actuación administrativa.
9. Pronunciamiento de la Entidad sobre el procedimiento.
10. Interposición del Recurso de Reposición en el caso de que aplique.
11. Toma de decisión de los recursos interpuestos.
12. Cierre del Proceso Administrativo.

**QUINTO:** Que, de acuerdo con lo anterior, en desarrollo de la continuación de la audiencia el 17 de febrero de 2025 el apoderado del Contratista procedió a realizar la presentación de descargos y solicitud de pruebas en el marco del proceso sancionatorio administrativo manifestando que esta se radicaría en el transcurso de la audiencia o apenas termine su intervención tal como consta en el audio de la audiencia. Por parte del apoderado de la compañía garante se procedió a rendir descargos, sin que de parte de ésta se realizara

solicitud de pruebas adicionales, más allá de la coadyuvancia a las aportadas por el contratista.

**SEXTO:** Que el día 20 de febrero de 2025, se adoptó decisión sobre la práctica de pruebas mediante acto administrativo notificado en audiencia, cuya parte resolutiva dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales remitidas por la contratista a través de su apoderado y darle el valor que por ley corresponda:*

*Archivo zip "Oficios"*

*BEL-MPI-ADM-003-24 - Documentación Preliminar Anticipo CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-012-24 -Respuesta Comunicado IDRD-4080-G2-2024-004 y IDRD-4080-G2-2024-004 – Ajuste Plan de Inversión de Anticipo.pdf  
BEL-MPI-ADM-013-24 -Remisión Análisis de Precios Unitarios .pdf  
BEL-MPI-ADM-014-24 -REMISION HOJAS DE VIDA.pdf  
BEL-MPI-ADM-015-24-Respuesta comunicado IDRD-4080-G2-2024-012 – Ajuste Plan de Inversión de Anticipo.pdf  
BEL-MPI-ADM-017-24-REMISIÓN PLAN DE TOPOGRAFIA.pdf  
BEL-MPI-ADM-018-24-REMISIÓN PROGRAMACION DE OBRA.pdf  
BEL-MPI-ADM-019-24 -Remisión Análisis de Precios Unitarios E2.pdf  
BEL-MPI-ADM-022-24-RELACION EQUIPO MINIMO REQUERIDO.pdf  
BEL-MPI-ADM-025-24-REMISIÓN PLAN DE CONSTRUCCION Y COORDINACIÓN CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-026-24-REMISIÓN PLAN DE GEOTECNIA CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-027-24-REMISIÓN PLAN DE MANEJO DE TRANSITO CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-028-24- REMISIÓN PLAN DE PLAN ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-029-24-Respuesta oficio IDRD-4080-G2-2024-013 - Documentación requerida para el desembolso del anticipo.pdf  
BEL-MPI-ADM-030-24-Remisión Plan de Calidad CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-031-24-Remisión PLAN ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES CTO 4060 de 2024.pdf  
BEL-MPI-ADM-032-24-Alcance No. 1 Respuesta oficio IDRD-4080-G2-2024-013 - Documentación requerida para el desembolso del anticipo.pdf  
BEL-MPI-ADM-034-24 -Respuesta Oficio IDRD-4080-G2-2024-018 - Subsanación Análisis Precios Unitarios.pdf  
BEL-MPI-ADM-035-24 -Alcance No. 2 Respuesta oficio IDRD-4080-G2-2024-013 - Documentación requerida para el desembolso del anticipo.pdf  
BEL-MPI-ADM-037-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-038-24 -RESPUESTA GEOTECNIA.pdf  
BEL-MPI-ADM-039-24 -Remisión IDRD-4080-G2-2024-016 – SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA.pdf  
BEL-MPI-ADM-040-24 -Remisión Plan de Gestión Social.pdf  
BEL-MPI-ADM-041-24 .pdf  
BEL-MPI-ADM-043-24 - Alcance oficio No. BEL-MPI-ADM-039-24 - SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA.pdf  
BEL-MPI-ADM-045-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-046-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-047-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-049-24 .pdf  
BEL-MPI-ADM-050-24 -Respuesta IDRD-4080-G2-2024-045 – SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA 2.pdf  
BEL-MPI-ADM-054-24 -Alcance al oficio BEL-MPI-050 - Respuesta IDRD-4080-G2-2024-045 – SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA 2 DEF.pdf*

*BEL-MPI-ADM-058-24 - Alcance oficio No. BEL-MPI-ADM-054-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-059-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-060-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-061-24 Respuesta IDRD-4080-G2-2024-058 – SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA 3.pdf  
BEL-MPI-ADM-062-24 Alcance Oficio Respuesta BEL-MPI-ADM-061-24-SUBSANACIÓN HOJA DE VIDA 3.pdf  
BEL-MPI-ADM-064-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-065-24 Radicación Física Planes Contractuales Aprobados.pdf  
BEL-MPI-ADM-065-24 -Radicación Física Planes Contractuales Aprobados.pdf  
BEL-MPI-ADM-067-24.pdf  
BEL-MPI-ADM-068-24 Radicación Informe de Calidad No. 1.pdf  
BEL-MPI-ADM-073-24 Respuesta oficios IDRD-4080-G2-2024-073 y IDRD-4080-G2-2024-092 Remisión Relación equipo mínimo obligatorio.pdf  
BEL-MPI-ADM-075-24 -Respuesta Oficio IDRD-4080-G2-2024-080 - Radicación física plan hidrosanitario y plan de construcción y coordinación logística.pdf  
BEL-MPI-ADM-076-24 -Respuesta Oficio IDRD-4080-G2-2024-098 - Subsanación plan de construcción y coordinación logística.pdf  
BEL-MPI-ADM-077-25 Radicación Informe SST No.1.pdf  
BEL-MPI-ADM-079-25 Radicación Informe Social No.2.pdf  
BEL-MPI-ADM-081-25 SUBSANACIÓN INF 1 CALIDAD.pdf  
BEL-MPI-ADM-084-Radicación Informe #1 Área Ambiental 24.pdf  
BEL-MPI-ADM-085-25 -Radicación Informe #2 Área SST.pdf  
BEL-MPI-ADM-123-25 -INFORME No 3 COMPONENTE DE CALIDAD.pdf  
BEL-MPI-ADM-124-25 -SUBSANACIÓN NFORME No 2 COMPONENTE DE CALIDAD.pdf  
BEL-MPI-ADM-129-25 - Respuesta a comunicado IDRD-4080-G2-2024-215 Informe Mensual Técnico No 3.pdf  
BEL-MPI-ADM-133-25 -Radicación informe 2 del componente ambiental en físico.pdf  
BEL-MPI-ADM-134-25 -Radicación informe 3 versión 2 del componente social en físico.pdf  
BEL-MPI-ADM-135-25.pdf*

**SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente la prueba documental de la póliza No. 1144101240095 relacionado por la apoderada del garante y darle el valor que por ley corresponda.

**TERCERO:** DAR TRASLADO a la aseguradora de las pruebas incorporadas en el artículo primero del presente auto, por un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente Auto.

**CUARTO:** NEGAR la prueba testimonial de Angelica Romero - Supervisora del contrato IDRD, Rodrigo Manrique - subdirector de Parques IDRD, Raúl Delgado - Gerente Solun Ingeniería SAS Interventoría del Contrato, Enrique Guzmán - Director de proyecto Consorcio Belzcon IDRD 1, Nestor Bautista - Gerente Proyectos Infraestructura Belzcon S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO:** DECRETAR DE OFICIO las siguientes:

#### 5.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

*Incorporar todo el expediente contractual, así como la documentación física y contractual que obra en el expediente SECOP II estudios previos, anexo técnico y demás documentos que constituyen el expediente del contrato de Obra Pública No. 4060 de 2024.*

## 5.2 PRUEBA POR INFORME

*De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el artículo 275 del Código General del Proceso, atentamente se dispone oficiar al interventor del contrato de Obra Pública No. 4060 de 2024, para que informe lo siguiente:*

- 1) Manifestación expresa y detallada acerca de cada uno de los descargos presentados por el contratista y la aseguradora a través de sus apoderados en audiencia, así como, los descargos presentados en el escrito remitido por correo electrónico; para el efecto se entregará copia de la grabación de la audiencia y del escrito y anexos remitidos por correo electrónico en que se rindieron los respectivos descargos.**
- 2) Informe expreso y detallado sobre el estado actual de las actividades previstas y que presentan atraso.**
- 3) Establecer el porcentaje de ejecución físico y de pagos del Contrato 4060 de 2024, y presente relación detallada de la información financiera del contrato informando si, el IDRD tiene pendiente pago alguno o si adeuda saldos a favor del Contrato mencionado, determinando en este último caso las razones por las cuales no se hicieron los pagos correspondientes.**
- 4) Relación clara y detallada de los productos que debía entregar el contratista de acuerdo con el cronograma del contrato, señalando si a la fecha cada producto se encuentra aprobado o no y las razones por las cuales no ha sido aprobado a la fecha, identificando claramente los pendientes de cada producto.**
- 5) Señalar si en curso de la presente actuación administrativa el contratista ha entregado documentos adicionales que permitan identificar que se superaron los retrasos a las actividades indiligadas en atraso.**

*El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.*

*Tal informe se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, remitido al correo electrónico de la entidad, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo. El término para el pronunciamiento será dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si la interventoría considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.*

*El Informe será expuesto en audiencia por el interventor o quien este designe, según la fecha que señale la Entidad.*

*En aras de respetar el debido proceso, una vez recaudada las pruebas decretadas en el presente acto administrativo, serán remitida a las partes en un CD o compartido vía drive, para que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción puedan conocer todo el acervo probatorio. Se aclara que esta información también puede ser consultada a través de medios tecnológicos tales como los expedientes digitalizados que se encuentran en el sistema ORFEO, y en la plataforma Secop II.*

**SEXTO– NOTIFICAR** la presente decisión en audiencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** El 06 de marzo de 2025, el interventor CONSORCIO SANTA TERESA 28, presentó prueba por informe en las condiciones dispuestas en el acto administrativo que adoptó decisión sobre la práctica de pruebas.

**OCTAVO:** El 18 de marzo de 2025, mediante comunicación BEL-MPI-ADM-168-25 emite respuesta al informe presunto incumplimiento y solicita a la interventoría aclarar y complementar el informe de la referencia en el sentido de indicar expresamente si a la fecha se encuentran cumplidos los aspectos señalados y si la información entregada por el contratista corresponde a la realidad contractual.

**NOVENO:** El 09 de abril de 2025, se dio continuidad a la audiencia en la que el apoderado del Contratista presentó los alegatos de Conclusión y se pronunció sobre la respuesta de la Interventoría sobre las solicitudes de aclaración.

### III CONSIDERACIONES GENERALES.

Procede el IDRD, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales buscados a través de la contratación, los cuales se logran únicamente a partir de una correcta ejecución de los contratos, a establecer la necesidad de la imposición de la sanción descrita en el informe de incumplimiento que hace parte integral de las citaciones primigenias remitidas tanto a la contratista como a su garante, siempre y cuando se den los supuestos fácticos y legales para ello y proceder en consecuencia con la adecuada tasación de la sanción, una vez verificado que se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con total apego al principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad analizará La facultad sancionatoria de la administración; para luego dar paso a el caso concreto, tal como se expone a continuación:

#### A. DE LA POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Al respecto, debe señalarse que la competencia de la administración para imponer las sanciones pecuniarias fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 17 contempla la facultad de las entidades estatales de imponer las sanciones que hubieren sido pactadas, así:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.*

*Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

**PARÁGRAFO:** *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal

*pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas." (Subraya propia)*

Posteriormente, el procedimiento mínimo que se mencionaba en la referenciada normativa, se desarrolló en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se reiteró que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, las entidades estatales según aparecen definidas en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, están facultadas para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas y, (iv) hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre este aspecto, la Jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, como:

*"(...) La atribución propia de la Administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones."<sup>1</sup>*

Dicha potestad se encuentra sometida al principio de legalidad, el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, siendo la propia Constitución en su artículo 29, la que impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas, pilares fundamentales del derecho sancionador de la administración.

Frente al principio de legalidad, la jurisprudencia ha señalado que si bien el mismo faculta a la administración para ejercer la potestad sancionatoria, también impone a esta la obligación acatar una serie de garantías que permitirían la materialización del debido proceso administrativo, principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse y, 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

Aunado a lo anterior, señala el Consejo de Estado<sup>2</sup> que:

*"la potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendo se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: "...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa." De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una "lex certa." (...)"*

*De otro lado, según se ha expuesto, otras sanciones contractuales, como la multa y la cláusula penal, mantienen la libertad de pacto, es decir, que la ley no determina las conductas que las originan, y las partes pueden hacerlo con*

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367.

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367

*gran libertad -pero tampoco arbitrariamente-. Pese a este relajamiento del principio de legalidad fuerte, en todo caso se conserva el principio de tipicidad, según el cual las partes del negocio deben describir la conducta prohibida en la cláusula contractual. Además, también se mantiene el principio que impone que la conducta reprochable se establezca de manera previa a su realización -lex previa-, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder. Con estos matices rige en materia contractual el primer principio que integra el debido proceso”.*

Finalmente, vale recordar que la facultad sancionatoria del Estado, debe propender el cumplimiento de los principios y fines del derecho punitivo, pero como toda potestad, tiene un límite en el tiempo, pues las situaciones jurídicas no pueden estar a merced del paso del tiempo, en afectación de los derechos de los particulares y funcionarios, razón por la que si la administración no ejerce tal facultad en el término establecido, la misma pierde dicha facultad y; por tanto, no es posible su ejercicio. Al respecto de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración conserva la competencia para dar trámite al presente proceso sancionatorio, toda vez que el contrato no ha sido objeto de liquidación<sup>3</sup> no ha operado la caducidad de la acción de controversias contractuales y el IDRD no ha sido objeto de notificación de acción judicial alguna por parte del juez natural<sup>4</sup>.

#### IV. EL CASO CONCRETO.

##### A. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el marco general para adoptar decisión en la presente actuación administrativa, resulta necesario determinar un marco general que resulta fundamental y justificativo para adoptar la decisión legalmente procedente, razón por la cual es importante revisar y contextualizar los siguientes puntos:

Para adoptar la decisión administrativa correspondiente resulta útil tener en cuenta los siguientes puntos:

Es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la forma en que los particulares colaboran con la Administración para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, a saber: “(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Por su parte el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los deberes de las entidades del Estado, señala: “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (...).”

Sobre el incumplimiento contractual el Consejo de Estado ha expresado lo que a continuación se transcribe por ser pertinente para el caso:

*“Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, entre otras, en sentencia del 13 de abril de 2011, Expediente 18878, con ponencia de la Doctora Olga Melida Valle De La Hoz.

<sup>4</sup> Ley 80 de 1993, artículo 75.

*que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.*

*No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que el “pago efectivo es la prestación de lo que se debe”, que “el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes” y que “el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.”<sup>5</sup>*

*“En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor”<sup>6</sup>*

## B. SOBRE LA BUENA FE CONTRACTUAL

De acuerdo con el Consejo de Estado, “(...) en las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones, –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones”<sup>7</sup>. En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones, so pretexto de ejecutar las suyas, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto.

Como ya se indicó el contrato es Ley para las partes por ser expresión de la autonomía de la voluntad y en concordancia con el artículo 1602 del código civil, el artículo 1603, establece que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que, en todo el éter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervenientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.

No obstante, lo anteriormente indicado, tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, la buena fe no es una convicción subjetiva que lleva a pensar que se está obrando conforme a derecho, sino que tal actuación implica condiciones objetivas; sobre el particular el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

*“(...) con frecuencia inusitada se cree que la buena fe a que se refiere estos preceptos consiste en la convicción de estar obrando conforme a derecho, en la*

<sup>5</sup> F. HINESTROZA. Tratado de las obligaciones. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 237

6 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00678-01(24637)

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836.

*creencia de que la conducta se ajusta en un todo a lo convenido y, en general, en el convencimiento de que se ha observado la normatividad y el contrato, independientemente de que esto sea efectivamente así por haberse incurrido en un error de apreciación porque se piensa que lo que en verdad importa es ese estado subjetivo consistente en que se tiene la íntima certidumbre de haber actuado bien. Empero nada más lejano de la realidad que esa suposición porque la buena fe contractual no consiste en creencias o convicciones de haber actuado o estar actuando bien, es decir no es una buena fe subjetiva, sino que estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato y por consiguiente ella, tal como lo ha señalado ésta Subsección, “consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia”, es decir, se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.”<sup>8</sup> (Subrayado fuera de texto)*

De esta manera, la buena fe contractual, es la objetiva, “consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia”<sup>9</sup>

### C. EL DEBIDO PROCESO EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El debido proceso en actuaciones administrativas corresponde a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales El debido proceso es manifestación y aplicación de los derechos de defensa, de contradicción, de publicidad, de legalidad, entre muchos otros que deben ser observados en la actuación administrativa de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Nacional y el CPACA, entre otros.

Sobre el tema se resalta que la sentencia de la Sección Tercera M.P. Enrique Gil Botero de fecha junio 23 de 2010, expediente 16367, respecto a la aplicación del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio y su integración con los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado señaló:

8 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 22043.

9 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836. (La cita es del texto citado).

*“Si se hace una integración de principios constitucionales, en relación con el tema que se estudia, se tiene que el procedimiento que se echa de menos no tiene que ser tan complejo como el judicial, porque se sabe que la administración también debe ajustarse a los principios de eficiencia, economía y eficacia –entre otros del art. 209 CP.-, que por sí mismos demandan rapidez en las decisiones; pero esto tampoco puede llevar a desconocer las garantías ciudadanas.”* (Subrayado fuera de texto)

No está demás dejar sentada la estricta aplicación del debido proceso en el presente asunto, entendido, según el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 1996-06217 del 25 de julio de 2011, Magistrado Ponente Olga Mélida Valle de la Hoz, respecto al principio del debido proceso en las sanciones de carácter contractual, ha señalado:

*“Así las cosas, el juzgador de instancia está obligado a analizar que las pruebas y el trámite seguido para imponer una sanción de tipo contractual, caducidad, multa etc., cumplan con los elementos mínimos que permitan concluir que se le ha dado al contratista la oportunidad de defenderse y no que simplemente se le reprochó una conducta o hecho, sin especificarle su derecho a manifestar su criterio al respecto, ya que la Entidad iniciará, a partir de allí, un trámite que pueda culminar con una sanción.*

*De conformidad con lo expuesto, no hay duda que la jurisprudencia de la sección, exige o estime indispensable que se lleve a cabo un debido proceso integral desde la fase de formación de la voluntad, mediante la comunicación, por parte de la Entidad Estatal contratante, que imputa cargos al contratista, en donde se indique los hechos que la originan, que sanción podría imponerse, y que pruebas de ello tienen la administración, a fin de darle oportunidad al contratista para que haga valer su derecho de defensa frente a los hechos que le imputan”.*

#### D. SOBRE LA NATURALEZA DE LA MULTA

Los presuntos incumplimientos imputados al contratista, una vez agotada la etapa probatoria se centralizaron en los puntos ampliamente expuestos con anticipación, que de acuerdo con los descargos y las pruebas ha sido posible determinar que a la fecha han sido subsanados, aunque los informes de interventoría en la prueba por informe en su aclaración y posterior complementación señalan que no se cumplieron en términos de oportunidad y por ende recomiendan darlos por no cumplidos. Sin embargo, a efectos de adoptar decisión es necesario revisar la naturaleza de las multas en los contratos estatales.

En este orden de ideas la multa tiene una naturaleza **eminente cominatoria**, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, verbigracia, la providencia de 10 de septiembre 2014, Exp. 28875, que en lo tocante señala:

***“La multa contractual tiene como función primordial compelir al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente cominatoria,** a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es prevenir sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.”* (Negrita y subraya fuera de texto)

Coherente con las tesis vigentes de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Doctrina también les otorga a las multas el carácter de sanción coercitiva, según se puede concluir con la lectura de los argumentos del maestro Rodrigo Escobar Gil, que en lo tocante señala:

*"Las sanciones coercitivas consisten en unas medidas que puede adoptar la Administración en forma unilateral para constreñir, compulsar o apremiar al contratista a que se allane al cumplimiento de sus obligaciones. Fundamento legal de esta modalidad sancionatoria, se encuentra en el artículo 18 inciso 2 de la ley 80 de 1993, que inequívocamente le atribuye la facultad a la Administración, en caso que decida abstenerse de declarar la caducidad, de adoptar las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contractual. Esta norma se refiere a sanciones coercitivas que precisamente tienen por objeto que la administración intervenga o actúe sobre el contratista para compulsarlo coactivamente al cumplimiento del contrato. El prototipo de las medidas coercitivas son las multas"<sup>10</sup>*

De lo anterior se desprende que la finalidad perseguida por la entidad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio era la de cominar al contratista al cabal cumplimiento de sus obligaciones, única y exclusivamente respecto de los hechos que dieron origen a la citación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y aunque se enunciaron en las pruebas hechos sobrevinientes relacionados con nuevos retrasos, los mismos no pueden ser objeto de valoración y decisión en la presente actuación administrativa, en virtud del respeto del principio de congruencia y legalidad del procedimiento, razón por la cual no se harán análisis particulares a fin de no vulnerar el principio del *non bis in ídem*.

Aclarado este punto los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ya han sido aprobados por la interventoría y radicados en el IDRD, tal como se evidencia en los descargos del contratista, la prueba por informe y los alegatos de conclusión, por cuanto el contratista subsanó las obligaciones incumplidas a su cargo.

Así las cosas, el contratista subsanó sus obligaciones incumplidas y por ende la sanción de multa pierde su finalidad y por ende se decretará el cierre del procedimiento, no sin antes advertir que se continuará adelantando un seguimiento estricto al contrato de conformidad con las funciones propias de vigilancia y control garantizando el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Adicionalmente la entidad encuentra que los soportes documentales arrimados al expediente en congruencia con el análisis que realizó la entidad respecto de los mismos, y atendiendo que los soportes fueron entregados claramente de manera extemporánea a la luz del contrato, sin embargo, los soportes fueron subsanados y aprobados por la interventoría y posteriormente radicados al IDRD y que como habida cuenta, esos productos constituyen un requisito *sine qua non* para continuar con la ejecución de obra, la entidad no encuentra mérito para continuar con el presente procedimiento, lo que hace innecesario pronunciamiento de fondo respecto de los descargos, manifestaciones, solicitudes adicionales y demás situaciones presentadas en el desarrollo de la audiencia por el contratista y su garante, habida cuenta que se encuentra probado el supuesto para decretar el cierre del procedimiento, en estricto cumplimiento del último inciso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que señala que: *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*, sin que deba mediar trámite o pronunciamiento adicional.

Lo anterior, en consonancia con la aplicación de los principios que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo relativo al principio de eficacia, según el cual:

*"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones*

<sup>10</sup> ESCOBAR GIL, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Bogotá: Legis Editores S.A., 1999, p. 367 y s.s.

*inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”,*

Y el de economía que en lo pertinente señala que:

*“las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Aunado a lo anterior, se reitera lo determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que prevé el procedimiento a seguir para la declaratoria de incumplimientos, sanciones y multas.

Es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la forma en que los particulares colaboran con la Administración para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, a saber: “(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Por su parte el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los deberes de las entidades del Estado, señala: “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (...).”

Ahora bien sobre la carga que tienen las partes para probar sus argumentos, es importante dejar constancia que, de conformidad con el principio del “*onus probandi incumbit actori*”, principio desarrollado en los artículos 1604 del Código Civil, que dispone que: “La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega (...)”; y el artículo 1757 ídem, según el cual “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”, a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso que establece que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

Con todo lo expuesto, el IDRD llama la atención al contratista para que eventos como aquellos que dieron origen a la citación a audiencia se eviten procurando controles en sus procesos, sin que los mismos se encuentren sujetos al llamado de atención de la vigilancia y control de las Entidades Públicas y en todo caso, siempre se honren los compromisos sin llegar a instancias administrativas pues era su deber el cumplimiento del plazo de ejecución contractual, en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma de obra y su ejecución superó en gran medida los tiempos establecidos en el contrato, excediendo ampliamente el plazo de ejecución pactado pues en todo caso se evidencio la ejecución de actividades contractuales aun cuando el plazo de ejecución había culminado.

Ello se soporta en lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y que ha venido reiterando desde 1963 hasta la fecha, cuyo texto, contenido en la sentencia del magistrado Carrillo Ballesteros, la cual hoy aún tiene vigencia y que en lo pertinente dice: “Es principio general de derecho civil, que los contratos se celebran para cumplirse y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos en forma íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido”. (Reiterada por el Consejo de Estado, Sección Tercera expediente No. 12278 del 31 de octubre de 2001, ponente Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros)

De esta cita se desprenden 2 presupuestos que son de vital importancia y que deben ser tenidos en cuenta cuando se va a tramitar una actuación administrativa:

#### A. INTEGRIDAD y EFECTIVIDAD

Cómo la Jurisprudencia lo refiere, cuando se adquiere una obligación de dar, hacer o no hacer, debe cumplirse completamente y en la forma que quedó pactada en el contrato.

#### B. OPORTUNIDAD

El particular al suscribir un contrato con una entidad pública adquiere un mayor compromiso y responsabilidad toda vez que la administración pública busca con la contratación estatal garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y/o de un colectivo. Por esta razón las entidades públicas deben estar prestas a adelantar las acciones que sean pertinentes y en los tiempos más ágiles y precisos para cominar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones en los casos en que se esté en riesgo de no ser cumplido incluidas las obligaciones poscontractuales. En este punto también es pertinente señalar que mientras aún estén pendientes obligaciones por ejecutar por parte del contratista, es viable jurídicamente la imposición de sanciones o afectación de la garantía de cumplimiento o cualquier otra sanción, pero debe reconocer que ante la cesación de los motivos que iniciaron tales actuaciones debe proceder de conformidad.

Es así que el contratista dentro del procedimiento administrativo sancionatorio llevado en curso, de acuerdo con el acervo probatorio si entregó, aunque de manera extemporánea los productos e informes censurados en la citación a audiencia, y es así que esta Subdirección no lo queda más opción que aplicar lo dispuesto en el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que reza lo siguiente;

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*

Por lo que este Despacho ante la prueba recibida donde se evidencian que los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa se encuentran superados, debe proceder a dar aplicación a lo consignado en el literal (d) de la Ley 1474 de 2011 y ordenar el cierre de la actuación.

Es claro que si durante el desarrollo de la actuación administrativa, la Entidad tiene conocimiento de la cesación de los hechos que originaron el incumplimiento, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento en que se encuentre el trámite administrativo.

Conforme con lo anterior, La Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio en curso por el presunto incumplimiento del IDRD-CTO-4060-2024, seguido en contra del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante o apoderado del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 y al apoderado de la compañía garante SEGUROS DEL ESTADO el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En contra de la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en audiencia de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo ordenado en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha en que adquiera firmeza.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 días del mes de julio de 2025

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA BARRERA PEDRAZA**  
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: Andrea Casallas Rodríguez- Contratista SC 